

CIRCULAR N.º 16

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS
COMPETICIONES DE LA FIFLP PARA LA TEMPORADA
2024-2025 Y OTROS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FIFLP**

La Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó las Normas Reguladoras de las Competiciones para la temporada 2024-2025.

Durante ese tiempo, han sucedido hechos de distinta naturaleza, que nos han conducido, indefectiblemente, a hacer uso del Artículo 29.d) de Estatutos de la FCF, el cual faculta a la Junta de Gobierno a modificar puntualmente las Normas Reguladoras aprobadas por la Asamblea, cuando se den circunstancias de fuerza mayor y urgente necesidad.

En el presente caso, la fuerza mayor y urgente necesidad descansa en la anomalía contenida en el Artículo 111 *bis* del Reglamento General Deportivo de la FCF respecto a la posibilidad de simultanear licencia del/la Coordinador/a Deportivo/a, en tanto en cuanto aquella solo se prevé para las licencias de auxiliar, luego en la actualidad un/a Coordinador/a Deportivo/a sólo podría simultanear su licencia con la de Delegado o Encargado Material, pero no con la de Entrenador o Preparador físico, por ejemplo.

Así las cosas, vía Artículo 111.4 del mentado Cuerpo Normativo, la Federación ha considerado que era posible adicionar un párrafo en el Artículo 4.5 de las Normas Reguladoras de las Competiciones, que recoja ese supuesto específico de simultaneidad, cerrando así el círculo sobre tal posibilidad en el caso concreto de los/as Coordinadores/as Deportivos/as.

Por otra parte, se insta el uso de la facultad otorgada por la Asamblea General de la FIFLP de fecha 29 de julio de 2024, a la Junta de Gobierno de la FIFLP, respecto a la modificación de todas las competiciones de la modalidad de fútbol playa ante la imposibilidad manifiesta de poder dar comienzo a dichas competiciones, en la fecha aprobada por la Asamblea, esto es, 01 de noviembre de 2024.

En su virtud, la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas reunida el 30 de Octubre de 2024 y tras el preceptivo proceso de deliberación y votación, acordó, entre otros asuntos:

Primero.- Aprobar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.d) de los Estatutos de la FCF, la modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2024-2025, que figura en el Anexo 1.

Segundo.- Aprobar, al amparo de la facultad otorgada por la Asamblea General de la FIFLP, en su sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2024 a la Junta de Gobierno de la propia FIFLP, la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones correspondientes a la modalidad de fútbol playa, que figura en el Anexo 2.

Tercero.- Publicar en la web www.fiflp.com de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, la presente circular, así como el Texto Consolidado de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2024-2025.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de noviembre de 2024



Daniel Alejandro Pita Domínguez
Secretario General

ANEXO I

Modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones Interinsulares e Insulares de la FIFLP (Temporada 2024-2025)

Único.- Se modifica el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, el cual queda redactado en los términos siguientes:

1. Todos los equipos participantes en competiciones organizadas por la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares, independientemente de la categoría, división y/o modalidad, deberán disponer, obligatoriamente, de un/a entrenador/a que esté en posesión del título correspondiente.

2. En todo caso, la obligatoriedad de disponer de entrenador titulado, a los efectos de las presentes Normas Regulatoras, se refiere tanto al momento antes de comenzar la competición de que se trate, como por supuesto a toda la extensión aquélla, ello en el bien entendido de que no cumplir con ese requisito, podría dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria.

3. Salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el entrenador deberá estar presente en los entrenamientos y en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en la hoja de alineaciones que deberá firmar en presencia del árbitro, en el acta correspondiente y ocupando su puesto en el banquillo durante el partido.

4. Los contratos de los Entrenadores, Preparadores Físicos y/o Monitores, se tramitarán a través del gestor CFútbol.

5. Con base en la facultad prevista en el Artículo 111.4 del Reglamento General Deportivo de la FCF, los/las entrenadores/as o monitores/as que posean licencia en vigor por un equipo de un club, podrán utilizar su licencia para registrarse y actuar como entrenadores/as o monitores/as de otro equipo del mismo club, si bien limitado a las categorías/divisiones para las que el Comité Técnico de Entrenadores otorgue la pertinente autorización.

Asimismo, con base en la misma facultad prevista en el Artículo 111.4 del Reglamento General Deportivo de la FCF, los/las coordinadores/as deportivos/as podrán simultanear sus licencias con cualquier otra de orden técnico de las reconocidas como tal por el referido Cuerpo Normativo, siempre, desde luego, respecto de los equipos del mismo club en el que se hallare inscrito/a el/la coordinador/a deportiva/a.

6. El/la entrenador/a que quisiera acogerse a la posibilidad consagrada en el primer párrafo del apartado 5 del presente Artículo, deberá, previamente, cumplimentar, firmar y presentar obligatoriamente ante el Comité Técnico de Entrenadores de la FIFLP, el modelo normalizado que se habilite a tal efecto, y siempre desde luego, tal opción queda limitada a un máximo de dos equipos del mismo club.

7. Sólo en el supuesto en que el/la entrenador/a o monitor/haya sido autorizado/a, podrá hacer uso de su licencia en las categorías/divisiones que correspondan.

8. El procedimiento de autorización será el establecido en su caso por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, el cual se comunicará mediante la preceptiva circular.

- 9.** La actuación de un/una entrenador/a conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del presente Artículo, sin la preceptiva autorización, devendrá en responsabilidad disciplinaria del Artículo 68 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF.
- 10.** En todo caso, este supuesto de doble uso de licencia de entrenador/a o monitor/a queda reservado únicamente a los casos expresamente autorizados por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.
- 11.** En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.
- 12.** Los entrenadores, sea primero o segundo, monitores, preparadores físicos, entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas o coordinadores deportivos con licencia en vigor por un equipo y que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo. Por defecto se entenderá que un equipo opta por el ejercicio de esta doble función cuando en el encuentro oficial de que se trate no presente otra licencia federativa de Delegado, ello sin la exigencia de ningún otro requisito adicional más que el de firmar la hoja de alineaciones, en el supuesto concreto de los entrenadores y/o monitores, de conformidad con las previsiones recogidas en las presentes Normas Regulatoras, o en los demás casos, cuando se hubiesen hecho constar en el Acta.
- 13.** En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

ANEXO 2

Modificación de las fechas de comienzo de las competiciones correspondientes a la modalidad de fútbol playa.

1.- Fechas aprobadas por la Asamblea General de la FIFLP (29.07.2024)

1 de noviembre de 2024

- Liga Regional Fútbol Playa
- Liga Juvenil Fútbol Playa
- Liga Cadete Fútbol Playa
- Liga Infantil Fútbol Playa
- Liga Alevín Fútbol Playa
- Liga Benjamín Fútbol Playa
- Liga Prebenjamín Fútbol Playa

2.- Fechas aprobadas por la Junta de Gobierno de la FIFLP (30.10.2024)

1 de febrero de 2025

- Liga Regional Fútbol Playa
- Liga Juvenil Fútbol Playa
- Liga Cadete Fútbol Playa
- Liga Infantil Fútbol Playa
- Liga Alevín Fútbol Playa
- Liga Benjamín Fútbol Playa
- Liga Prebenjamín Fútbol Playa